

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	JONATAN ANDRES USUGA REINOSA
Radicado	05001 40 03 028 2022 00447 00
Decisión	No tiene en cuenta notificación requiere

Se incorpora las diligencias tendientes a la notificación del demandado vía correo electrónico (ver doc.14 a 16 Cdo ppal).

Ahora bien, dicha notificación no será tenida en cuenta por cuanto, no se envió el escrito mediante el cual se cumplieron los requisitos de inadmisión, los cuales hacen parte integral de la demanda

Por lo indicado, se requiere nuevamente a la parte demandante para que intente la notificación electrónica del demandado, de conformidad con la ley 2213 de 2022 art. 8, vigente, esto es, enviará al ejecutado copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de las providencias a notificar.

Se requiere a la parte demandante para que atienda el anterior requerimiento en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Art 317 del CGP

NOTIFIQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff5873f12fd03416a85f3d509555226fcd2975c99af8b135edf303821c8249**

Documento generado en 14/07/2022 11:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>